



MINISTERIO DE SALUD



República de el Salvador, C.A.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso de la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

También se ha incorporado al documento página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA**

EN LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR DE SOYAPANGO, EN ADELANTE LA UNIDAD, DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Las presentes Diligencias han sido instruidas de Oficio, por el MINISTERIO DE SALUD, a través de la DIRECCION DE ESTA UNIDAD; a partir del día VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en contra de [REDACTED] **propietaria del establecimiento denominado METALES TROQUELADOS S.A. DE C.V.**, ubicado en **KM 7 ½ CALLE ANTIGUA AL MATAZANO PREDIO PINSAL, SOYAPANGO, departamento de San Salvador**, por haber cometido Infracciones MENOS GRAVES contra la salud.

Han intervenido en las presentes Diligencias la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Soyapango, de la Región de Salud Metropolitana, dependencia del Ministerio de Salud, representada por el suscrito, en su calidad de Director y la parte infractora compareció a ejercer su derecho de defensa por medio de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien es mayor de edad, Abogada, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado: nueve mil ochocientos cuarenta y uno, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la citada sociedad, poder el cual corre agregado junto al acta de sustitución del mismo en el expediente objeto de este proceso.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se inició e instruyó de oficio por parte de la Dirección de ésta Unidad, el respectivo expediente, en contra de la propietaria del establecimiento denominado **METALES TROQUELADOS** [REDACTED], por la falta de permiso de instalación y funcionamiento, que de conformidad a los artículos 101, Y 285 numeral 24,

dicho establecimiento debe de tener previo a estar funcionando.

SEGUNDO: El Establecimiento relacionado en el considerando anterior, opera sin cumplir con lo establecido en las normativas y reglamentos sanitarios, ya que no cuenta con el respectivo permiso de instalación y funcionamiento vigente, que otorga este Ministerio, lo cual constituye infracción menos grave según el Código de Salud en su artículo 285 numeral 24.

TERCERO: Que se le concedió audiencia a la persona propietaria del establecimiento antes citado para garantizarle su derecho de defensa, a efecto de que desvirtuara lo planteado por esta Institución, habiendo comparecido tal como consta en acta de audiencia agregada a folios TRECE del expediente respectivo. Audiencia en la cual la Abogada solicitó un plazo de dos meses para poder ingresar su solicitud, acta la cual se transcribe literalmente "En la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región de Salud Metropolitana, del Ministerio de Salud, ubicada en Alameda Roosevelt, de la ciudad y departamento de San Salvador; a las diez horas del día quince de junio de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar día y hora señalado, para realizar audiencia en el caso del expediente administrativo sancionatorio 140/2017-UJ-PASA, con el objeto de dar audiencia a [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado **METALES TROQUELADOS S.A. DE C.V.**, ubicado en **KM 7 ½ CALLE ANTIGUA AL MATAZANO PREDIO PINSAL, SOYAPANGO**, por la falta de permiso de instalación y funcionamiento. Presentes: DR. RICARDO ANTONIO ESPINAL AGUIRRE, DIRECTOR, SEÑOR ANGEL SALVADOR RIVERA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ACTUACIONES, y licenciado José Luis Rodríguez, Colaborador Jurídico de esta Región de Salud. Se da inicio a la audiencia con la presencia de la Licenciada [REDACTED] quien es mayor de edad, Abogada, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado: nueve mil ochocientos cuarenta y uno, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la citada sociedad, poder el cual se agrega junto al acta de susitución del mismo para que conste en el expediente objeto de esta audiencia. Se le da lectura al auto de iniciación del proceso y luego se le concede la palabra a la compareciente, quien manifiesta que solo tiene pendiente el certificado del cuerpo de bomberos y el PERMISO DE MEDIO AMBIENTE,, por lo que en este acto solicita una plazo de dos meses para que se le permita ingresar la solicitud en ventanilla para permisos de esta Región de Salud. Por lo que en este acto se le conceden el plazo solicitado para que ingrese su solicitud, caso contrario se le impondrá multa sin mas trámite en vista que este día se le ha concedido el derecho de audiencia. Sin más que hacer constar se cierra la presenta Acta de la audiencia en contra del propietario del establecimiento antes citado, y para constancia Firmamos los Presentes en triplicado ya que una se agregará al expediente, una para el representante de la empresa objeto de este proceso y una a la Dirección

Regional de Salud Metropolitana. "*****"

CUARTO: Siendo que el motivo del inicio del proceso es por la falta de permiso, y el hecho de tener en funcionamiento un establecimiento sin permiso del Ministerio de Salud, por lo que el medio para que desvirtuara lo afirmado por esta Administración sería que presentara el permiso citado en los considerandos PRIMERO Y SEGUNDO, lo cual no ha sucedido dentro del proceso. Se tiene por establecida la infracción. Ya que según informe emitido por la Coordinadora de Ventanilla para Permisos de la Región de Salud Metropolitana, el cual corre a folios quince del expediente respectivo, dicha Sociedad no ingresó la solicitud, informe emitido con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

QUINTO: que se ha establecido plenamente la falta de permiso y que la propietaria del establecimiento objeto de este proceso no desvirtuó los hechos y siendo el caso que de conformidad al art. 304 del Código de Salud, existe suficiente prueba documental relacionada en el considerando segundo de la presente resolución, la cual está agregada al presente proceso, con lo cual está probado por ésta Administración que el establecimiento relacionado en el primer considerando opera sin el permiso antes referido y por lo tanto se tiene por cometida la infracción.

P O R T A N T O:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales y administrativas y con base a los artículos 11 inciso 1º. 12 inciso 1º. 14 y 15, 65, 69 inciso 2º, 86 inciso 3º, y 235 de la Constitución de la República; 101, y 285 numeral 24,; 287 literal c) 292, 293, 304, 305, 315, 316, 317, 318, 319, 333, . Todos del Código de Salud. Ésta Dirección

R E S U E L V E:

A Nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPONESE MULTA DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado **METALES TROQUELADOS [REDACTED]** ubicado en **KM 7 ½ CALLE ANTIGUA AL MATAZANO PREDIO PINSAL, SOYAPANGO, Departamento de San Salvador**, por no contar con el

PERMISO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE que señalan los artículos 101, Y 285 numeral 24, del Código de Salud, la que deberá cancelar con la sola presentación de esta Resolución; en la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, dentro de los QUINCE DIAS HABILES, después de haber sido notificada la presente, quedando además obligada ha entregar a ésta Unidad Comunitaria de Salud Familiar, el original o fotocopia del Recibo de ingreso en el que se ha cancelado la multa.

NOTIFIQUESE.-

F_____

DR. RICARDO ANTONIO ESPINAL AGUIRRE

DIRECTOR

ANTE MI. _____

SR. ANGEL SALVADOR RIVERA

SECRETARIO DE ACTUACIONES